



Expediente nº: 2023/400840/006-202/00001. CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE UNVEHÍCULO TURISMO ELÉCTRICO E INSTALACIÓN DE UN PUNTO DE RECARGA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. AYUDAS PARA INVERSIONES O PROYECTOS SINGULARES LOCALES DE ENERGÍA LIMPIA EN MUNICIPIOS DE RETO DEMOCRÁTICO (PROGRAMA DUS 5000)

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- Objeto de la presente memoria

Según el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas (en nuestro caso, el Ayuntamiento de Alcontar) requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local en este caso) motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante (que debe alojarse de manera obligatoria, según el artículo 347.2 de dicha Ley, en la Plataforma de Contratación del Sector Público - estatal-, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma)

La presente memoria se redacta con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el art. 63.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Conforme a dicho artículo, la memoria justificativa del contrato es uno de los documentos que deben ser publicados en el perfil del contratante. Por su parte, el art. 28 de la LCSP señala la obligación de las entidades del sector público de dejar constancia en la documentación preparatoria del contrato, antes de iniciar el procedimiento correspondiente de adjudicación, de la naturaleza, extensión de las necesidades a cubrir con el contrato, idoneidad del objeto y contenido del mismo.

2.- Marco normativo

-Ley de Contratos del Sector Público. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Código Seguro De Verificación	Rbs7nZAJvR7yoTpUnlP22g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ramon Salas Rodríguez - Alcalde Ayuntamiento de Alcontar	Firmado	22/12/2023 15:23:03	
Observaciones		Página	1/9	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Rbs7nZAJvR7yoTpUnlP22g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, R.D. 1098/01, de 12 de octubre.

- Normativa de los proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

3.- Objeto del Contrato

El objeto del contrato de suministro **consistirá en la adquisición de un vehículo eléctrico enchufable, un turismo, con etiqueta cero emisiones de la DGT con autonomía suficiente para 400- 500kms y baterías entre 52 y 82 kWh y la instalación de un (1) punto de recarga eléctrica rápida con prestaciones análogas a las que ahora tienen los CIRCUTER 20T22 en edificio municipal del núcleo de Hijate.**

Todo ello de acuerdo **con la especificación, descripción y condiciones del pliego de prescripciones técnicas** y en sintonía con las normas que regulan la financiación para inversiones de proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

4.- Necesidad que pretende cubrirse con la idoneidad del contrato

Consideraciones técnicas.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 28 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 9/2017, de 8 de noviembre (en adelante TRLCSP), la celebración del presente contrato se justifica por la necesidad de actualizar el parque móvil del Ayuntamiento de Alcóntar y promover la incorporación de un vehículo eléctrico, así como su infraestructura de recarga. Este vehículo irá destinado a los servicios generales del municipio.

El Ayuntamiento de Alcóntar ha obtenido financiación para inversiones de proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Código Seguro De Verificación	Rbs7nZAJvR7yoTpUnlP22g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ramon Salas Rodríguez - Alcalde Ayuntamiento de Alcontar	Firmado	22/12/2023 15:23:03
Observaciones		Página	2/9
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Rbs7nZAJvR7yoTpUnlP22g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El suministro de un vehículo eléctrico enchufable a través del presente contrato supone un modelo de transporte sostenible en nuestro municipio, en coherencia con los necesarios objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de mejora de la calidad del aire.

5.- Análisis Técnico

Se realiza la actuación dada la ayuda a la entidad AYUNTAMIENTO DE ALCÓNTAR, con NIF P0400800I, en el contexto del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Datos solicitud:

Nº de Expediente Fecha de Registro Nº de registro PR-D5000-2021-000356 06/11/2021 02:12 202100017302 con fecha de Resolución de Diciembre de 2022.

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 4 de agosto de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 185 el Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Publicada la convocatoria en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas;BDNS ID.: 578594).
- 2.- Mediante Real Decreto 991/2021, de 16 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre de 2021), en la Disposición final primera, modifica el artículo 4, "Vigencia", del Real Decreto 692/2021.
- 3.- Mediante Resolución de la Presidenta del IDAE, de 10 de noviembre de 2021, se acuerda ampliar y asignar el nuevo presupuesto dotado del Real Decreto 692/2021.
- 4.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 12, del citado Real Decreto, con fecha 06/11/2021 fue formulada y registrada, con carácter definitivo, la solicitud de ayuda, cuyos datos principales se indican a continuación:

DATOS DEL PROYECTO:

Título del Proyecto: Electrificación Parcial de la Flota del Ayuntamiento de Alcóntar. Con estas actuaciones descritas en el objeto del contrato se reducirá el consumo de energía final anual de 1.920 kWh a 447 kWh.

Resumen de los datos económicos de la solicitud:

Coste elegible total solicitado (€) 43.500,00€

Inversión total solicitada (€) 43.500,00€

Ayuda total solicitada 36.975,00 0,00

Total otras ayudas (€) 0

Código Seguro De Verificación	Rbs7nZAJvR7yoTpUnlP22g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ramon Salas Rodríguez - Alcalde Ayuntamiento de Alcontar	Firmado	22/12/2023 15:23:03
Observaciones		Página	3/9
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Rbs7nZAJvR7yoTpUnlP22g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





6.- Análisis Económico

De conformidad con lo regulado en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato hace referencia al importe total, sin incluir el IVA, que, según los cálculos del órgano de contratación, será pagadero por la prestación objeto de contrato. Esta cantidad, es la que debe tenerse en cuenta para determinar el tipo de procedimiento aplicable a la licitación.

El valor estimado del contrato se cifra en 35.950 euros que incluye los costes directos, indirectos, gastos generales y beneficio industrial, de conformidad con lo previsto en el artículo 101.1 LCSP, está calculado en concordancia con los precios habituales existentes en el mercado para el suministro del vehículo objeto del contrato, y el punto de recarga, y, en consonancia, con el presupuesto y financiación deducidos de la concesión de ayuda a la entidad AYUNTAMIENTO DE ALCÓNTAR con NIF P0400800I en el contexto del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

-Adquisición de Turismo cero emisiones ---38.000€ (IVA INCLUIDO)

-Adquisición Instalación de cargador interior de carga rápida (5.500€(IVA INCLUIDO)

El presupuesto base de licitación, IVA INCLUIDO, se cifra en 43.500 euros.

Los criterios de adjudicación del contrato o de valoración de las ofertas serán cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente (máximo 100 puntos):

A.1.- Oferta Económica (hasta 10 puntos).

Nomenclatura a utilizar:

VEC: Valor Estimado del Contrato.

P: Puntuación.

OEMV: Oferta Económicamente Más Ventajosa.

OV: Oferta a Valorar.

Se valorará del siguiente modo: A la empresa que oferte la mayor baja se le puntuará con 10 puntos y a la empresa que no presente baja alguna se le puntuará con 0 puntos. Al resto de empresas se valorarán conforme a la siguiente fórmula: **$P = \text{Porcentaje de baja sobre el VEC de la OV} \times 10 / \text{Porcentaje de baja sobre el VEC de OEMV}$** . Cada una de las puntuaciones serán redondeadas al número de dos cifras decimales.

Código Seguro De Verificación	Rbs7nZAJvR7yoTpUnlP22g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ramon Salas Rodríguez - Alcalde Ayuntamiento de Alcontar	Firmado	22/12/2023 15:23:03
Observaciones		Página	4/9
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Rbs7nZAJvR7yoTpUnlP22g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





No se admitirán y serán rechazadas las ofertas por importe superior al presupuesto base de licitación. Se considerarán en principio desproporcionadas o temerarias las ofertas que tengan tal consideración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. El órgano de contratación solo podrá excluir del procedimiento las ofertas desproporcionadas o temerarias previo trámite en los términos señalados en el art. 149 de la LCSP

A.2.- Mejoras de los suministros. Se les otorgan los siguientes valores, según modelo Anexo III (hasta 45 puntos el vehículo y no se valorarán las fracciones a las cuantías enteras indicadas):

a) POTENCIA ELÉCTRICA NETA DE MOTOR (máximo 20 puntos):

- Por cada 5 kW de potencia superior al especificado, se otorgará 1 punto, hasta un máximo de 10 puntos.

- Por cada 5 kWh de aumento en la capacidad de la batería superior a la especificada, se otorgará 1 punto, hasta un máximo de 10 puntos.

b) GARANTÍA DEL VEHÍCULO (máximo 5 puntos):

- Por cada año del incremento del plazo de garantía de los vehículos: 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.

c) MEDIOAMBIENTALES (máximo 5 puntos):

- Por cada 4 kWh/100 Km de consumo menor a la especificada como máxima, se otorgará 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos

d) MANEJABILIDAD OPERATIVA (máximo 10 puntos):

Equipado con sistema de geolocalización y gestión remotos: 10 puntos.

e) PROXIMIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO OFICIAL POST-VENTA Y TALLER (máximo 5 puntos):

- Existencia de estos servicios a una distancia por carretera inferior a 150 km desde la Barriada de Hijate Alcóntar (Almería): 5 puntos.

No se admiten Variantes.

Código Seguro De Verificación	Rbs7nZAJvR7yoTpUnlP22g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ramon Salas Rodriguez - Alcalde Ayuntamiento de Alcontar	Firmado	22/12/2023 15:23:03	
Observaciones		Página	5/9	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Rbs7nZAJvR7yoTpUnlP22g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



7.- Justificación de la elección del procedimiento

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

A la vista de las características y del importe del contrato se realizará la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio

Código CPV

La codificación, conforme al Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre, que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es el siguiente:

(34144900-7) Vehículos eléctricos

8.- Clasificación que se exige a los participantes.

En cuanto a la clasificación del contratista, el artículo 77 dice:

“1. La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:

Código Seguro De Verificación	Rbs7nZAJvR7yoTpUnlP22g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ramon Salas Rodriguez - Alcalde Ayuntamiento de Alcontar	Firmado	22/12/2023 15:23:03
Observaciones		Página	6/9
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Rbs7nZAJvR7yoTpUnlP22g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado **sea igual o superior a 500.000 euros** será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores.

Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Por tanto, en el presente contrato no es exigible la clasificación del contratista

9.- Calificación del contrato

Nos encontramos ante un contrato de obras recogido en el artículo 13 de la LCSP.

10.- Justificación de la No división en lotes

De acuerdo con el artículo 99.3 de la Ley Contratos del Sector Público, no se establece la división por lotes del objeto de este contrato a efectos de su ejecución.

Dada la naturaleza y condiciones del suministro, según asistencia de varias empresas consultadas, la imposibilidad de dividir en lotes el objeto del contrato para su ejecución independiente, conforme estipula el artículo 99 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, justificado ya que la coexistencia de varios adjudicatarios supondría dificultades que de facto irían en contra de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, sin que esto perjudique la libre concurrencia de los diferentes licitadores interesados en el objeto del contrato

El espíritu de las directivas europeas en materia de contratación y de la propia Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 (LCSP), nace de considerar que la competencia en el mercado es favorable a la obtención de un mejor precio, potencia las Pymes y redundará en beneficio del sistema. Pero en este caso concreto, nada deseado se produciría en esta contratación si se dividiera en lotes ya que no se podría obtener una mejora en el precio.

11.- Duración

El vehículo objeto del contrato y la instalación del punto de recarga deberá ser entregados en las instalaciones del Ayuntamiento de Alcóntar (ALMERIA), en un plazo máximo de CINCO (5) meses, contados a partir de la firma del contrato

Código Seguro De Verificación	Rbs7nZAJvR7yoTpUnlP22g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ramon Salas Rodríguez - Alcalde Ayuntamiento de Alcontar	Firmado	22/12/2023 15:23:03
Observaciones		Página	7/9
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Rbs7nZAJvR7yoTpUnlP22g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





12.- Garantía

Se establece una Garantía Total mínima de TRES AÑOS, sin limitación de kilómetros y horas de trabajo, desde la recepción formal del suministro, plazo durante el cual el Ayuntamiento de Alcóntar podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

La garantía se puede mejorar en la oferta, valorándose la mejora.

La citada garantía deberá cubrir los gastos de sustitución o reparación de aquellos elementos en los que aparezcan defectos no imputables al normal deterioro por uso o por la utilización inadecuada de los mismos habiéndose realizado las operaciones de mantenimiento prescritas por el fabricante, incluyendo mano de obra, piezas, materiales o cualquier otro gasto necesario. Los posibles desplazamientos del vehículo (tanto ida como vuelta) para las reparaciones en periodo de garantía serán a cargo de la empresa adjudicataria.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición de los que resulten inadecuados o a la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si, el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y existe presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la administración haya formulado ningún reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

La empresa adjudicataria del vehículo deberá garantizar que el mantenimiento continuado de todos los equipos adquiridos por el Ayuntamiento de Alcóntar con el objeto de dar un servicio eficaz y, en un plazo máximo de 96 horas, reparar cualquier avería, garantizando así el servicio. En su defecto, deberá ponerse a disposición del Ayuntamiento un vehículo de similares características hasta la subsanación o reparación de la avería sin coste alguno. Los servicios de

Código Seguro De Verificación	Rbs7nZAJvR7yoTpUnlP22g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ramon Salas Rodríguez - Alcalde Ayuntamiento de Alcontar	Firmado	22/12/2023 15:23:03	
Observaciones		Página	8/9	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Rbs7nZAJvR7yoTpUnlP22g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



mantenimiento necesarios establecidos por la marca fabricante serán a cuenta del adjudicatario durante el periodo de garantía.

13.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio del preceptivo cumplimiento de la normativa social y medioambiental, se imponen al adjudicatario las siguientes condiciones generales y especiales de ejecución: Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental: La empresa adjudicataria debe recoger y, en lo posible, reciclar o reutilizar todo el embalaje que traigan los suministros. Las condiciones especiales de ejecución aquí establecidas tienen la naturaleza de obligación esencial del contrato, por lo que su incumplimiento supone la concurrencia de la causa de resolución prevista en el art. 211.f) LCSP.

14.- Responsable del contrato

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 LCSP, el Responsable del Contrato, el Alcalde al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada,

CONCLUSIÓN Se concluye, con base en las anteriores argumentaciones, que son idóneos el objeto y contenido del Contrato proyectado para satisfacer las necesidades cuya naturaleza y extensión han sido también determinadas con precisión en esta Memoria, y que pretenden cubrirse con el mismo y desarrollada en el Pliego de prescripciones Administrativas y Técnicas

En Alcóntar (Almería) El Alcalde- Presidente, firmado digitalmente

Código Seguro De Verificación	Rbs7nZAJvR7yoTpUnlP22g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ramon Salas Rodriguez - Alcalde Ayuntamiento de Alcontar	Firmado	22/12/2023 15:23:03	
Observaciones		Página	9/9	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Rbs7nZAJvR7yoTpUnlP22g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			